CONTRATO No.:	**CD-CPS-002-2026**
CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	ANGELA VIVIANA GAVIRIA SUAREZ
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	1.060.650.889 DE MANIZALES
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS
VALOR CONTRATADO:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000)
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No.:	00304 DEL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2026
RUBRO:	2.1.2.02.02.009.001
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR CUATRO (04) MESES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, JULIO 14 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **DAIMER MANUEL MORENO RENGIFO**, personero municipal de Riosucio, Caldas, en uso de las facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 136 de 1994 artículo 171, actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de Riosucio, Caldas con Nit. No. 890801138-4, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **ANGELA VIVIANA GAVIRIA SUAREZ,** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.060.650.889** expedida en Manizales Caldas, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los artículos 113, 117 y 118 de la Constitución Política disponen que el Ministerio Público constituye un órgano autónomo e independiente encargado, entre otras funciones, de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés

público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, labor que en el ámbito territorial corresponde ejercer a los Personeros Municipales.

Que la Ley 136 de 1994, en sus artículos 169, 178 y 181, establece la naturaleza jurídica, funciones y facultades de los Personeros Municipales, atribuyéndoles, entre otras, el ejercicio preferente de la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, la protección de los derechos humanos, la vigilancia de la gestión administrativa y la condición de ordenadores del gasto de las personerías municipales.

Que la Personería Municipal de Riosucio, como órgano del Ministerio Público en el nivel territorial, tiene la obligación constitucional y legal de ejercer con eficiencia las funciones de vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos, garantizando el debido proceso y la correcta aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Que la entrada en vigencia del Código General Disciplinario amplió de manera significativa las competencias de las personerías municipales, otorgándoles facultades para adelantar procesos disciplinarios respecto de servidores públicos y particulares que ejercen funciones públicas, administran recursos públicos, desempeñan labores de supervisión o interventoría contractual o actúan como auxiliares de la justicia, lo cual incrementó considerablemente la carga funcional de estas entidades.

Que la Personería Municipal de Riosucio cuenta únicamente con un (1) funcionario de planta, correspondiente al Personero Municipal, circunstancia que hace materialmente imposible atender de manera simultánea la totalidad de las funciones constitucionales, legales, administrativas, disciplinarias, preventivas y de protección de derechos humanos asignadas a la entidad, razón por la cual resulta indispensable fortalecer su capacidad institucional mediante la contratación de apoyo profesional especializado.

Que la función disciplinaria requiere conocimientos jurídicos especializados para la adecuada sustanciación de los procesos, elaboración de providencias, práctica y valoración de pruebas, control de términos procesales y garantía efectiva de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, actividades que demandan dedicación permanente y alto nivel técnico.

Que, en consecuencia, la Personería Municipal de Riosucio requiere contratar los servicios profesionales de un abogado con experiencia en Derecho Disciplinario que apoye la sustanciación e impulso de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción, fortaleciendo la capacidad institucional para garantizar el cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley.

Que la presente contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, previa verificación de la idoneidad y experiencia del contratista y de la necesidad que pretende satisfacer la entidad, conforme a los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato.

Que igualmente la Entidad verificó que dentro de su planta de personal no existe servidor público con disponibilidad funcional suficiente para desarrollar el objeto contractual,

razón por la cual resulta procedente acudir a la contratación de servicios profesionales especializados.

Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley para contratar con entidades estatales, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar el presente contrato mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00304 de la vigencia fiscal 2026.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.**

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Conforme a las necesidades de la Personería Municipal de Riosucio, Caldas, y sin perjuicio de las demás actividades que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la protección del interés público, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

1. Aplicar el procedimiento disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes dentro de los procesos disciplinarios que le sean asignados por la Personería Municipal de Riosucio.

2. Proyectar y elaborar los autos de formulación de cargos, autos de indagación previa, autos de apertura de investigación disciplinaria, autos de cierre de investigación, decretos de pruebas, decisiones sobre nulidades, traslados para alegatos de conclusión y las demás providencias que resulten necesarias dentro de las actuaciones disciplinarias asignadas, siempre que su expedición resulte procedente de acuerdo con la etapa procesal correspondiente y cuyos términos deban cumplirse durante la ejecución del contrato.

3. Estudiar, analizar, proyectar y elaborar las decisiones interlocutorias que deban proferirse dentro de los procesos disciplinarios asignados durante la ejecución contractual.

4. Realizar seguimiento permanente a todas las actuaciones disciplinarias asignadas, verificando el cumplimiento de los términos procesales establecidos en la Ley 1952 de 2019. Para tal efecto deberá presentar mensualmente al supervisor un informe detallado de las actividades desarrolladas y diligenciar el formato de seguimiento a términos procesales que adopte la Personería Municipal.

5. Proyectar los autos inhibitorios, archivos definitivos, archivos por imposibilidad jurídica de continuar la actuación y demás decisiones de terminación anticipada que resulten procedentes dentro de los procesos disciplinarios asignados.

6. Elaborar y tramitar las citaciones, comunicaciones, notificaciones personales, por estado, por edicto o por cualquier otro medio legalmente procedente dentro de las actuaciones disciplinarias que le sean asignadas.
7. Atender de manera oportuna las consultas, requerimientos, observaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
8. Prestar asesoría jurídica, apoyo profesional y sustanciación al Despacho del Personero Municipal para el impulso procesal de los procesos disciplinarios, durante el término de ejecución del contrato.
9. Realizar oportunamente los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos previstos en la legislación vigente.
10. Entregar los informes, soportes y demás documentos que sean requeridos por la entidad para el adecuado seguimiento, supervisión y liquidación del contrato.
11. Guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, expedientes disciplinarios y demás asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, obligación que subsistirá incluso después de su terminación.
12. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual.
13. Las demás actividades que le sean asignadas por la Personería Municipal y que guarden relación directa con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO: La Personería Municipal de Riosucio se obliga a:

1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y oportunidad pactadas.
2. Suministrar oportunamente la información, expedientes, documentos y demás elementos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Designar el supervisor del contrato y ejercer la vigilancia y control de su correcta ejecución.
4. Expedir las certificaciones de cumplimiento cuando haya lugar a ello.
5. Liquidar el contrato en la forma prevista en la ley.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000)**.

Dentro de este valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, incluidos los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones a cargo del contratista.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: La Personería Municipal cancelará el valor del presente contrato mediante **cuatro (4) pagos parciales**, cada uno por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000)**, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación del correspondiente informe mensual de actividades y acreditación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y expedirá la certificación correspondiente para efectos del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago será efectuado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos exigidos, siempre que no existan observaciones por parte del supervisor y exista disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos estarán sujetos a los descuentos de ley, estampillas, retenciones tributarias y demás deducciones legalmente procedentes.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin que en ningún caso pueda exceder el día **treinta (30) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).**

CLÁUSULA SÉPTIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Personería Municipal de Riosucio atenderá el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

CDP	Rubro Presupuestal	Valor
00304	2.1.2.02.02.009.001	$12.000.000

PARÁGRAFO. Para la ejecución del contrato será indispensable la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagará a favor de la PERSONERÍA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

En caso de incumplimiento parcial, la cláusula penal corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO. La imposición de la cláusula penal no extingue la obligación principal ni limita el derecho de la Entidad para reclamar la indemnización integral de los perjuicios que excedan el valor aquí pactado, conforme al artículo 1594 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS: Las partes acuerdan que, por cada incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, la Personería podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada obligación incumplida, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición de multas se realizará mediante acto administrativo motivado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La imposición de multas no impide la declaratoria de incumplimiento, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria o la declaratoria de caducidad cuando haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. El contratista renuncia expresamente a la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA – INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: Los valores correspondientes a multas y cláusula penal ingresarán al presupuesto de la Personería Municipal de Riosucio y podrán hacerse efectivos mediante compensación con las sumas que adeude la entidad al contratista, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y judiciales a que haya lugar, conforme al parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante la ejecución del contrato sobreviniere al CONTRATISTA alguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado, deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la PERSONERÍA. Si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En aras de garantizar la adecuada ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos, la PERSONERÍA no autorizará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: La PERSONERÍA podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato en los eventos y bajo las condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD: La PERSONERÍA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales aplicables, especialmente cuando:

a) El incumplimiento del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

b) El contratista acceda a peticiones o amenazas de grupos al margen de la ley encaminadas a obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con la ejecución contractual.

c) Se configure cualquiera de las demás causales previstas en la legislación colombiana.

La declaratoria de caducidad producirá los efectos establecidos en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la

Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, las normas presupuestales aplicables y las demás disposiciones que regulan la contratación estatal en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Así mismo manifiesta:

- Que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Que no presenta inhabilidades derivadas del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, cuando ello resulte aplicable.
- Que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y demás obligaciones legales que le corresponden.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Durante toda la ejecución del contrato EL CONTRATISTA deberá permanecer afiliado y efectuar oportunamente los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normatividad vigente.

El supervisor verificará mensualmente el cumplimiento de esta obligación como requisito para autorizar cada pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá por la calidad técnica, jurídica y profesional de las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual, así como por la veracidad de la información suministrada a la PERSONERÍA.

Igualmente responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales, o por haber suministrado información falsa para la celebración del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales, civiles y penales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Serán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas y demás gravámenes que legalmente se causen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades expresado mediante la firma de las partes respecto del objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requerirá:

1. Su perfeccionamiento.

2. La expedición del correspondiente Registro Presupuestal.
3. La acreditación, por parte del contratista, del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.
4. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y el pago de las estampillas a que haya lugar.
5. La suscripción del Acta de Inicio entre el supervisor y el contratista.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el estudio previo y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para el presente contrato no se exigirá la constitución de garantía única, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y que los pagos se encuentran condicionados a la aprobación de los informes de actividades por parte del supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y profesional, sin subordinación alguna frente a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO. En consecuencia, no ostenta la calidad de representante, mandatario o agente de la entidad, ni podrá comprometerla frente a terceros.

La coordinación que pueda existir entre el supervisor del contrato y el contratista para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas no constituye subordinación laboral, sino un mecanismo de articulación necesario para el cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios profesionales y, por consiguiente, no genera vínculo laboral alguno entre la PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO y EL CONTRATISTA.

En consecuencia, EL CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales ni demás emolumentos propios de una relación laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO frente a cualquier reclamación judicial, extrajudicial, administrativa, disciplinaria, fiscal o de cualquier otra naturaleza que tenga origen en actuaciones u omisiones imputables al contratista durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derive de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrado conforme a la legislación y jurisprudencia colombianas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los estudios, conceptos jurídicos, proyectos de autos, providencias, informes, documentos, bases de datos, formatos y demás productos elaborados por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, quien podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos y conservarlos libremente, sin limitación alguna.

EL CONTRATISTA garantiza igualmente que los documentos elaborados no vulneran derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales, garantizando la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso durante la ejecución contractual.

Esta obligación permanecerá vigente aun después de terminado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ESTAMPILLAS: Serán de cargo del CONTRATISTA las estampillas, contribuciones y demás descuentos previstos en la legislación nacional y en los acuerdos municipales vigentes al momento de la celebración del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios profesionales, **no se exigirá garantía única de cumplimiento**, toda vez que los pagos se encuentran supeditados a la verificación y certificación del cumplimiento de las actividades por parte del supervisor del contrato, circunstancia que mitiga adecuadamente el riesgo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin autorización previa y escrita de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el **PERSONERO MUNICIPAL DE RIOSUCIO**, o por el servidor público que éste designe mediante comunicación escrita.

Corresponderá al supervisor ejercer las funciones previstas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, especialmente:

1. Vigilar el cumplimiento del objeto contractual.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
3. Solicitar los informes que considere necesarios.
4. Revisar y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista.
5. Verificar el cumplimiento de los términos procesales de las actuaciones disciplinarias asignadas.
6. Certificar el cumplimiento del contrato para efectos de autorizar los pagos.
7. Informar cualquier incumplimiento que pueda dar lugar a la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento o demás actuaciones contractuales.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor designado, el Personero Municipal efectuará una nueva designación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – INFORMES. EL CONTRATISTA presentará informes parciales de actividades, acompañados del informe y soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – ADICIÓN Y PRÓRROGA: El contrato podrá adicionarse o prorrogarse de común acuerdo entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Durante la suspensión no correrá el plazo contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro del término previsto en la ley, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del contrato, dejando constancia del estado final de ejecución, de los pagos realizados y de los acuerdos a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas inicialmente mediante arreglo directo entre las partes, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

PERSONERIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS	**ANGELA VIVIANA GAVIRIA SUAREZ**
Dirección: Calle 6 Nro, 128 -55 Casa de la Justicia, Barrio el Rotario, Riosucio Caldas Email: personeriamunicipal@riosucio-caldas.gov.co	Dirección: Calle 7 # 7-23 Villamaría Teléfono: 321- 8428830 Email: vivigaviria23@gmail.com

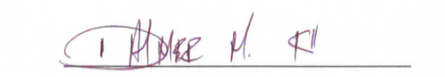
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – PUBLICACIÓN: La PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO realizará la publicación del presente contrato y de los documentos que legalmente correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, conforme a las disposiciones vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – INCORPORACIÓN NORMATIVA: Hacen parte integral del presente contrato los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal y todos los documentos que sirvieron de fundamento para la contratación.

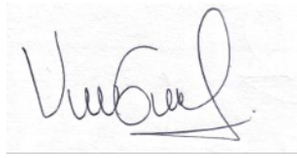
En lo no previsto expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de **Riosucio, Caldas**.

En constancia se firma en Riosucio, Caldas, a los 14 días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



DAIMER MANUEL MORENO RENGIFLO
Personero Municipal
Contratante



ANGELA VIVIANA GAVIRIA SUAREZ
Contratista